

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, 4 de abril de 2024

Pertenencia N°	2023-00009
Demandante:	Nelson Prada Pachón
Causante:	Germán Gómez Torres y otros.
Asunto	FIJA FECHA

TÉNGASE como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Diana Cecilia Vanegas Gómez, y **TÉNGASE POR CONTESTADA DENTRO DEL TÉRMINO** la demanda por su cuenta.

RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA DUARTE BERNAL identificada civil y profesionalmente como aparece en el memorial correspondiente, como apoderada judicial del demandado Diana Cecilia Vanegas Gómez en los términos y para los fines del mandato conferido.

Verificado el plenario y Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requerimientos realizados en el auto admisorio de la demanda, el Despacho fijara fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 372 y 373, 375 del Código General del Proceso, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, decreto de pruebas, nulidades, inspección judicial, la práctica de pruebas, decisión de las excepciones de fondo, alegatos y la sentencia respectiva, si fuera posible.

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) del día quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P.

2.- INSPECCION JUDICIAL, para ello el despacho dispone requerir al demandante para que comparezca con los medios necesarios, para que tenga lugar la diligencia de Inspección judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión, para esclarecer los hechos narrados en la demanda. La parte actora debe proveer medios de transporte.

3.- CONTINUAR AUDIENCIA DEL 373 CGP, para ello el despacho REQUIERE a los sujetos procesales para que citen a sus testigos, para ser escuchados o en la diligencia de Inspección Judicial o en el Despacho, el mismo día, con el fin de agotar el procedimiento incluso de ser posible dictar sentencia.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes que deben comparecer los testigos. A sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en la citada norma. Proveer los medios de transporte para la inspección judicial y medios tecnológicos en caso de ser un predio de difícil acceso geográfico, para no poner en riesgo a ninguna persona que asista a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado digital N. 12. De 05-04-024


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

